<Date>1.7.2022</Date> A9-0182/ <NumOfAM>001-008</NumOfAM>

**ENMIENDAS 001-008**

presentadas por la <Committee>Comisión de Pesca</Committee>

**Informe**

<Chairman>**Nuno Melo**</Chairman><A5Nr>**A9-0182/2022**</A5Nr>

<ShortTitel>Invasión de Ucrania por parte de Rusia: medidas de crisis en los sectores de la pesca y la acuicultura</ShortTitel>

<Procedure>Propuesta de Reglamento</Procedure> <ReferenceNo>(COM(2022)0179 – C9-0149/2022 – 2022/0118(COD))</ReferenceNo>

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (2) Por consiguiente, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), establecido por el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo3, debe poder financiar medidas específicas para mitigar los efectos de la perturbación del mercado causada por la agresión militar de Rusia contra Ucrania en la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura. Esas medidas deben incluir compensaciones económicas a las organizaciones de productores y a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen productos de la pesca o de la acuicultura de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo4 y compensaciones económicas a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por su lucro cesante y por los costes adicionales en que hayan incurrido debido a la perturbación del mercado causada por la agresión militar de Rusia contra Ucrania y sus efectos en la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura. Los gastos de las operaciones financiadas en el marco de estas medidas deben ser subvencionables a partir del 24 de febrero de 2022, que es la fecha de inicio de la agresión militar de Rusia contra Ucrania. | (2) Por consiguiente, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), establecido por el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo3, debe poder financiar medidas específicas para mitigar los efectos de la perturbación del mercado causada por la agresión militar de Rusia contra Ucrania en la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura. Esas medidas deben incluir compensaciones económicas a las organizaciones de productores y a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen productos de la pesca o de la acuicultura de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo4 y compensaciones económicas a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura***, incluido el sector de la transformación,*** por su lucro cesante y por los costes adicionales en que hayan incurrido debido a la perturbación del mercado causada por la agresión militar de Rusia contra Ucrania y sus efectos en la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura. Los gastos de las operaciones financiadas en el marco de estas medidas deben ser subvencionables a partir del 24 de febrero de 2022, que es la fecha de inicio de la agresión militar de Rusia contra Ucrania. |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 3 Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1). | 3 Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1). |
| 4 Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1). | 4 Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1). |

Justificación

El FEMP debe permitir cambios en los programas operativos relacionados con la ayuda establecida en el artículo 48. Muchos operadores de acuicultura presentaron «planes de inversión productiva» para su aprobación (antes de la invasión) y, durante el proceso de aplicación y a causa de la guerra, incurrieron en costes adicionales (del 15 % al 40 %). Muchos operadores tienen dificultades para completar las inversiones productivas aprobadas, lo que hará que se reduzca la ejecución de los fondos del FEMP.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (3) El FEMP también debe poder conceder una compensación económica por la paralización temporal de las actividades pesqueras cuando la agresión militar de Rusia contra Ucrania ponga en peligro la seguridad de estas actividades. Esa paralización temporal debe haberse producido a partir del 24 de febrero de 2022, fecha en que comenzó la agresión militar de Rusia contra Ucrania. | (3) El FEMP también debe poder conceder una compensación económica por la paralización temporal de las actividades pesqueras cuando la agresión militar de Rusia contra Ucrania ponga en peligro la seguridad de estas actividades ***o cuando su impacto impida la viabilidad económica de las operaciones pesqueras***. Esa paralización temporal debe haberse producido a partir del 24 de febrero de 2022, fecha en que comenzó la agresión militar de Rusia contra Ucrania. |

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (4) ***Dadas las importantes consecuencias socioeconómicas de la perturbación del mercado causada por la agresión militar de Rusia contra Ucrania en la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura,*** debe ser posible financiar ***la paralización temporal de las actividades pesqueras causada por la agresión militar de Rusia contra Ucrania*** con una tasa máxima de cofinanciación del 75 % del gasto público subvencionable. | (4) Debe ser posible financiar ***ambas medidas*** con una tasa máxima de cofinanciación del 75 % del gasto público subvencionable. |

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 bis (nuevo)

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(8 bis) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, atenuar el impacto de la agresión militar de Rusia contra Ucrania en el sector de la pesca y la acuicultura, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción propuesta, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.*** |

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) n.° 508/2014

Artículo 33 – apartado 1 – letra d

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| d) cuando la paralización temporal de las actividades pesqueras haya tenido lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19, incluido para los buques que faenen al amparo de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, o cuando se produzca a partir del 24 de febrero de 2022 como consecuencia de la agresión militar de Rusia contra Ucrania que pone en peligro la seguridad de las actividades pesqueras. | d) cuando la paralización temporal de las actividades pesqueras haya tenido lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19, incluido para los buques que faenen al amparo de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, o cuando se produzca a partir del 24 de febrero de 2022 como consecuencia de la agresión militar de Rusia contra Ucrania que pone en peligro la seguridad de las actividades pesqueras ***o impide la viabilidad económica de las operaciones pesqueras***. |

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – parte introductoria

Reglamento (UE) n.° 508/2014

Artículo 33 – apartado 1 – letra d – párrafo 2

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| **4. *En el artículo 33, apartado 1, letra d), el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:*** | ***suprimido*** |

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) n.° 508/2014

Artículo 33 – apartado 1 – letra d – párrafo 2

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y no obstante lo dispuesto en su párrafo primero, los gastos de las operaciones financiadas en virtud del párrafo primero, letra d), del presente apartado serán subvencionables a partir del 1 de febrero de 2020 si son consecuencia del brote de COVID-19, o a partir del 24 de febrero de 2022 si son consecuencia de la agresión militar de Rusia contra Ucrania que pone en peligro la seguridad de las actividades pesqueras. | De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y no obstante lo dispuesto en su párrafo primero, los gastos de las operaciones financiadas en virtud del párrafo primero, letra d), del presente apartado serán subvencionables a partir del 1 de febrero de 2020 si son consecuencia del brote de COVID-19, o a partir del 24 de febrero de 2022 si son consecuencia de la agresión militar de Rusia contra Ucrania que pone en peligro la seguridad de las actividades pesqueras ***o impide la viabilidad económica de las operaciones pesqueras***. |

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.° 508/2014

Artículo 44 – apartado 4 bis

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 4 bis. El FEMP podrá financiar medidas destinadas a la paralización temporal de las actividades pesqueras causadas por el brote de COVID-19 o por la agresión militar de Rusia contra Ucrania que pone en peligro la seguridad de las actividades pesqueras, tal como se establece en el artículo 33, apartado 1, letra d), en las condiciones establecidas en dicho artículo. | 4 bis. El FEMP podrá financiar medidas destinadas a la paralización temporal de las actividades pesqueras causadas por el brote de COVID-19 o por la agresión militar de Rusia contra Ucrania que pone en peligro la seguridad de las actividades pesqueras ***o impide la viabilidad económica de las operaciones pesqueras***, tal como se establece en el artículo 33, apartado 1, letra d), en las condiciones establecidas en dicho artículo. |